

MELVA E

	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P03	
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 1	

Caja: \_\_\_\_\_ No orden: \_\_\_\_\_ Año de archivo: \_\_\_\_\_

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**  
**SECCIONAL MANIZALES**

**JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE CIRCUITO**

NO. RADICACIÓN: 17001-31-10-001-2019-00436-00  
 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
 DEMANDANTE: ERIKA TATIANA - HERNANDEZ FRANCO,  
 IDENTIFICACIÓN: 1053822389,  
 APODERADO: LEONARDO - MORENO MONTOYA  
 IDENTIFICACIÓN /T.P.: 1.053.844.535  
 DEMANDADO: JESUS ANTONIO - MUÑOZ SANCHEZ,  
 NIT/IDENTIFICACIÓN: 10536826004,  
 APODERADO:  
 IDENTIFICACIÓN /T.P.:  
 RADICACIÓN: 30/10/2019

**17001-31-10-001-2019-00436-00**

TOMO: 26 FOLIO: 55K CUADERNO: \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBÓ: Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 05-07-2018	FECHA: 04-07-2018	FECHA: 09-07-2018



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO  
 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA  
 MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/oct./2019

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001311000120190043600

CORPORACION  
 JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
 REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVO  
 CD. DESP SECUENCIA:  
 001 2323

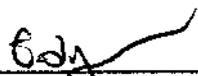
FECHA DE REPARTO  
 30/10/2019 9:29:46a. m.

JUZGADO 1 DE FAMILIA DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
1053822389	ERIKA TATIANA - HERNANDEZ FRANCO	
1053844535	LEONARDO - MORENO MONTOYA	
C07003-OJ01X08		

PARTE  
 ACTOR     
 APODERADO

jmartine

  
 EMPLEADO

ORIGINAL. TRASLADO Y ARCHIVO, 2 CDS. DEMANDA CON ANEXOS, MEDIDA.

RECIBIDO: OCTUBRE 31 DE 2019





2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
 OFICINA JUDICIAL  
 MANIZALES - CALDAS

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION 
 GRUPO/CLASE DE PROCESO 
 CORPORACION 
 ESPECIALIDAD

N.º CUADERNOS 
 FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTE (S)

Nombre (s)	1º Apellido	2º Apellido	Nro C.C. ó Nit.
Enka Juliana	Hernández	Franco	
Dirección para notificaciones		Teléfono(s)	
Calle 48C N°39B-100 Barrio Paraiso		3004657208	
Dirección para notificaciones		Teléfono(s)	

APODERADO

Nombre (s)	1º Apellido	2º Apellido	Nro C.C. ó Nit.
Leonardo	Morero	Moñaya	1053844535
Dirección para notificaciones		Teléfono (s)	
Mamuna 8 Casa #135 La Linda		3197941183	
Dirección para notificaciones		Teléfono (s)	

DEMANDADO (S)

Nombre (s)	1º Apellido	2º Apellido	Nro C.C. ó Nit.
Jesús Antonio	Martínez	Sanchez	1053876004
Dirección para notificaciones		Teléfono (s)	
Calle 30 N°14-12 Barrio La Peña		3117001590	
Dirección para notificaciones		Teléfono (s)	

APODERADO

Nombre (s)	1º Apellido	2º Apellido	Nro C.C. ó Nit.
Dirección para notificaciones		Teléfono (s)	
ANEXOS		Tarjeta profesional	

Poder ( )		
Traslado ( )		
Archivo ( )		
Anexos ( folios)		

Manizales (Caldas), octubre de 2019

Señor(a)  
JUEZ  
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)  
MANIZALES (CALDAS)  
E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD**

**DEMANDANTE: ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** en representación de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**

**DEMANDADO: JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ**

**LEONARDO MORENO MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas), e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.844.535 de Manizales (Caldas), con código de estudiante 511514342, adscrito al Consultorio Jurídico "DANIEL RESTREPO ESCOBAR" de la Universidad de Caldas, obrando en calidad de apoderado judicial conforme a las facultades conferidas por la Ley 583 del 2000 y de la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Manizales (Caldas), e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.822.389 de Manizales (Caldas) y quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MANIZALES (CALDAS), identificada con tarjeta de identidad número 1.054.876.354; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD, en contra del señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.826.004 y vecino del municipio de Manizales (Caldas), la cual fundamento en los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** sostuvo una relación sentimental con el señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ**.

**SEGUNDO:** Fruto de esa relación nació la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ** el día VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011) como consta en el respectivo registro civil de nacimiento, quien actualmente cuenta con 8 años de edad.

**TERCERO:** En audiencia de conciliación para fijación de cuota alimentaria, el DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS 2016 en LA COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA, entre la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** quien actuó como madre y representante legal de su hija menor de edad **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, y el señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ**, realizaron acuerdo conciliatorio radicado bajo el No. R.P. 058-16 en la

fijación de cuota alimentaria a cargo del señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ** y a favor de su hija menor de edad **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, en los siguientes términos:

**"...SEGUNDO: DECLARAR:** en cuanto a la **FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, el señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ**, queda obligado a cancelar como cuota alimentaria en favor de su hija **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000,00) MENSUALES**, la forma de cancelar será a través de cuenta en el Banco de Bogotá a nombre de la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO**, la cuota así acordada se inicia a partir del día 30 de abril del presente año y así sucesivamente cada mes.

**TERCERO: LA PRESENTE CUOTA ALIMENTARIA SE INCREMENTARA CADA AÑO DE ACUERDO AL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL..."**

**CUARTO:** Con base al incremento anual del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente el reajuste de la cuota de alimentos a favor de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ** por parte del señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ**, es el siguiente:

Año	Incremento anual del SMMLV	Valor cuota alimentaria
2016	0	\$160.000
2017	7%	\$171.200
2018	5,90%	\$181.300,8
2019	6%	\$192.178,848

**QUINTO:** Desde el 30 de abril de 2017, el señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ**, ha incumplido el pago de dicha obligación.

**SEXTO:** La liquidación se realiza tomando como base, los montos adeudados desde abril de 2017 a septiembre de 2019, con el respectivo incremento de acuerdo al SMMLV y el interés moratorio del 0.5%.

**SÉPTIMO:** Hasta la presentación de la demanda el señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ** adeuda por concepto de cuotas alimentarias la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRESMIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.473.249), un total de 30 cuotas referentes al tiempo comprendido entre el treinta de abril del año 2017 hasta la fecha así: ordinarias, nueve (9) cuotas del año 2017, doce (12) cuotas del año 2018, y nueve (9) cuotas del año 2019, las cuales suman treinta (30) cuotas adeudadas, en total.

Así:

Año 2017								
Meses 2017	Valor cuota	Abono	Valor adeudado	Interés mensual	Meses en mora	Total intereses	Total mes	Estado Actual.
Abril	\$171.200	\$160.000	\$11.200	0,5%	29	\$56	\$11.256	No pago
Mayo	\$171.200	\$160.000	\$11.200	0,5%	28	\$56	\$11.256	No pago
Junio	\$171.200	\$160.000	\$11.200	0,5%	27	\$56	\$11.256	No pago
Julio	\$171.200	\$150.000	\$21.200	0,5%	26	\$106	\$21.306	No pago
Agosto	\$171.200	\$0	\$171.200	0,5%	25	\$856	\$172.056	No pago
Septiembre	\$171.200	\$0	\$171.200	0,5%	24	\$856	\$172.056	No pago
Octubre	\$171.200	\$0	\$171.200	0,5%	23	\$856	\$172.056	No pago
Noviembre	\$171.200	\$0	\$171.200	0,5%	22	\$856	\$172.056	No pago
Diciembre	\$171.200	\$160.000	\$11.200	0,5%	21	\$56	\$11.256	No pago
total 2017			\$750.800			\$3.754	\$754.554	

Año 2018								
Meses 2018	Valor cuota	Abono	Valor adeudado	Interés mensual	Meses en mora	Total intereses	Total mes	Estado Actual.
Enero	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0.5%	20	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Febrero	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0.5%	19	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Marzo	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0.5%	18	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Abril	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0.5%	17	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Mayo	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0.5%	16	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Junio	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0.5%	15	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Julio	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0.5%	14	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Agosto	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0.5%	13	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Septiembre	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0.5%	12	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Octubre	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0.5%	11	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Noviembre	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0.5%	10	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Diciembre	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0.5%	9	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Total 2018			\$2.175.609,6			\$10.878,048	\$2.186.487,65	
Año 2019								
Meses	Valor cuota	Abono	Valor adeudado	Interés mensual	Meses en mora	Total Intereses	Total mes	Estado Actual
Enero	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0.5%	8	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Febrero	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0.5%	7	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Marzo	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0.5%	6	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Abril	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0.5%	5	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Mayo	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0.5%	4	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Junio	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0.5%	3	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Julio	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0.5%	2	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Agosto	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0.5%	1	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Septiembre	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0.5%	/	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Total 2019			\$1.729.609,63			\$8.648,04816	\$1.738.257,68	
<b>TOTAL DEUDA: \$ 4.679.299,33</b>								

**OCTAVO:** El acta de conciliación **No. 041-16** con radicado bajo el **No. R.P. 058-16** de la comisaria tercera de familia de la ciudad de Manizales del día dieciocho (18) de abril de 2016 en mención, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero en cabeza del demandado.

Por los hechos anteriormente narrados y con el propósito de salvaguardar los derechos del menor, por medio de esta demanda ejecutiva se hace el reclamo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Basado en los anteriores hechos, le solicito señor Juez conceda las siguientes:

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Sírvase señor(a) juez librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ** y a favor de mi poderdante señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** en su calidad de representante legal de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ** por la suma correspondiente a las cuotas alimentarias con sus intereses que ha rehusado cancelar así:

Año 2017								
Meses 2017	Valor cuota	Abono	Valor adeudado	Interés mensual	Meses en mora	Total intereses	Total mes	Estado Actual.
Abril	\$171.200	\$160.000	\$11.200	0,5%	29	\$56	\$11.256	No pago
Mayo	\$171.200	\$160.000	\$11.200	0,5%	28	\$56	\$11.256	No pago
Junio	\$171.200	\$160.000	\$11.200	0,5%	27	\$56	\$11.256	No pago
Julio	\$171.200	\$150.000	\$21.200	0,5%	26	\$106	\$21.306	No pago

Agosto	\$171.200	\$0	\$171.200	0,5%	25	\$856	\$172.056	No pago
Septiembre	\$171.200	\$0	\$171.200	0,5%	24	\$856	\$172.056	No pago
Octubre	\$171.200	\$0	\$171.200	0,5%	23	\$856	\$172.056	No pago
Noviembre	\$171.200	\$0	\$171.200	0,5%	22	\$856	\$172.056	No pago
Diciembre	\$171.200	\$160.000	\$11.200	0,5%	21	\$56	\$11.256	No pago
total 2017			\$750.800			\$3.754	\$754.554	

**Año 2018**

Meses 2018	Valor cuota	Abono	Valor adeudado	Interés mensual	Meses en mora	Total intereses	Total mes	Estado Actual.
Enero	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0,5%	20	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Febrero	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0,5%	19	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Marzo	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0,5%	18	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Abril	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0,5%	17	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Mayo	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0,5%	16	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Junio	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0,5%	15	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Julio	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0,5%	14	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Agosto	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0,5%	13	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Septiembre	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0,5%	12	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Octubre	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0,5%	11	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Noviembre	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0,5%	10	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Diciembre	\$181.300,8	\$0	\$181.300,8	0,5%	9	\$906,504	\$182.207,304	No pago
Total 2018			\$2.175.609,6			\$10.878,048	\$2.186.487,65	

**Año 2019**

Meses	Valor cuota	Abono	Valor adeudado	Interés mensual	Meses en mora	Total Intereses	Total mes	Estado Actual
Enero	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0,5%	8	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Febrero	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0,5%	7	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Marzo	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0,5%	6	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Abril	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0,5%	5	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Mayo	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0,5%	4	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Junio	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0,5%	3	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Julio	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0,5%	2	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Agosto	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0,5%	1	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Septiembre	\$192.178,848	\$0	\$192.178,848	0,5%	/	\$960,89424	\$193.139,742	No pago
Total 2019			\$1.729.609,63			\$8.648,04816	\$1.738.257,68	

**TOTAL DEUDA: \$ 4.679.299,33**

**SEGUNDA:** Se condene al pago de las cuotas alimentarias ordinarias que se vayan causando a partir de la presentación de esta demanda y sus respectivos intereses a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de todas y cada una de las obligaciones.

**TERCERA:** Condenar al demandado **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ** al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 44 de la Constitución Política, Artículos 411, siguientes y 1617 del Código Civil; Artículo 598 numeral al 602 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012); artículo 275 CGP; artículos 422 y siguientes del Código General del proceso; ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y adolescencia); y demás normas relacionadas vigentes.

**IV. PROCEDIMIENTO**

7

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de alimentos de mínima cuantía, conforme a las reglas del proceso ejecutivo de acuerdo a lo prescrito sobre la materia en los Artículos 422 y siguientes el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y demás normas concordantes.

## V. PRUEBAS

Solicito respetuosamente señor(a) Juez hacer valer las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

1. Acta de audiencia de conciliación **No. 041-16**, emitida por la Comisaria Tercera de Familia de la ciudad de Manizales con radicado bajo el **No. R.P 058-16**, con fecha del dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016) mediante la cual se acordó cuota alimentaria, a favor de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, y a cargo de su padre, el señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ**.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**.
3. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**.
4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO**.

## VI. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Certificado de idoneidad expedido por la Directora de Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas.
3. Lo anunciado en el acápite de pruebas.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
6. Copia de la demanda en medio magnético (CD) para el juzgado.
7. Copia de la demanda en medio magnético (CD) para el traslado.
8. Escrito de medidas cautelares.

## VII. COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto de la acción, cual es el trámite del proceso ejecutivo de alimentos, y por el domicilio de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, EL CUAL ES LA CIUDAD DE MANIZALES, es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, al tenor de lo preceptuado por el numeral séptimo del Artículo 21 y el numeral segundo del Artículo 28 del Código general del Proceso y demás normas concordantes.

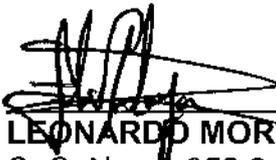
## VIII. NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE: ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** como representante legal de la menor de edad **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**,  
Dirección: Calle 48C N 39B-100 Barrio Paraíso de Manizales (Caldas).  
Teléfono: 3004657208  
Correo electrónico: erikafranco1992@gmail.com

**APODERADO PARTE DEMANDANTE: LEONARDO MORENO MONTOYA.**  
 Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas  
 ubicado en la Carrera 23 # 58 – 65 de la ciudad de Manizales.  
 Teléfono: 886 27 20, Extensión 21128.  
 Celular: 3197941183  
 Correo electrónico: Leonardo.511514342@ucaldas.edu.co

**DEMANDADO: JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ.**  
 Dirección: Calle 30 No. 14-12 Barrio La Pelusa de Manizales (Caldas).  
 Teléfono: 3117001590.

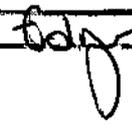
Cordialmente,



**LEONARDO MORENO MONTOYA**  
 C. C. Nro. 1.053.844.535 de Manizales.  
 Practicante Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
 Centro de Servicios Judiciales Civil Familia  
 Manizales - Caldas  
 RECIBIDO HOY: 30 OCT 2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
 Centro de Servicios Judiciales Civil Familia  
 Manizales - Caldas





**EL DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURIDICO DANIEL RESTREPO  
ESCOBAR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**

*En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en general en sus funciones establecidas en el artículo 4 literal k) acuerdo 028 de 2003 del consejo superior de la Universidad de Caldas que a la letra dice... "Expedir las constancias y certificaciones relacionadas con las actividades de las estudiantes, asistentes docentes y demás relacionadas con el funcionamiento del consultorio jurídico".*

**MANIFIESTA:**

Que **LEONARDO MORENO MONTOYA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.535 de Manizales, con código 511514342; es miembro activo del Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" y académicamente es idóneo(a) para ser Abogado(a) de Pobres (según la Ley 583 de 2000); por estas razones declaro que es apto(a) para ejercer la representación judicial al señor(a) **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** en el PROCESO DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS que se lleva a cabo en el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Manizales, Caldas- REPARTO.

Para constancia se firma en Manizales, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), a solicitud del interesado.

Cordialmente,

  
**JOSE JESUS RAMOS GIRALBO**

**Director académico**

**ACTA DE AUDIENCIA No. 041-16**

**REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** radicado bajo el **No. R.P. 058-16**

Manizales, (18) de Abril de dos mil Dieciséis (2016).

Siendo las 8:30 a.m., **LA COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA**, se constituye en audiencia, declarándola abierta con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación, de que trata la **LEY 640 DEL 2001**, como **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA**, en la solicitud de, **FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, interpuesta por la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.822.389 de Manizales, quien se localiza en la **CARRERA 1C No. 48F - 95, BARRIO: SAN SEBASTIAN, TELEFONO: 314-8386991**, a favor de la niña **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, de 5 años de edad, nacida el 28 de Marzo de 2011, registrada bajo el indicativo serial No. 51112395 de la Registraduría Nacional del Estado, y donde es solicitado el señor **JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.826.004 de Manizales, quien se localiza en la **CALLE 30 No. 14-12, BARRIO: LA PELUSA, TELEFONO: 311-7001590**.

**COMPARECIENTES:**

**SOLICITANTE: ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO.**

**SOLICITADO: JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ.**

**CONCILIACIÓN:**

A continuación **LA SUSCRITA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA**, insta a los presentes, para que por todos los medios legales procuren llegar a un acuerdo sobre la solicitud de, **FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**.

Acto seguido, el despacho informa a las partes sobre el objeto de la audiencia y una vez enterados, se les pone en conocimiento el derecho que tienen de hacer uso de la palabra.

Toma la palabra la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** y manifiesta: "Solicito la Conciliación extrajudicial para llegar a un acuerdo con el señor **JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ**, padre de mi hija **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ** de 5 años de edad, en el asunto de **FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS**, ya que no convivimos juntos y requiero organizar estos asuntos en favor de la niña.

Toma la palabra el señor **JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ** y manifiesta: "Yo he estado asumiendo una cuota de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** mensuales, pero es verdad que en estos últimos días no le



ALCALDÍA DE  
**MANIZALES**

**COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA**  
Calle 48D Cra. 3F Casa de la Justicia  
Teléfono: 875 7473 - 875 7777  
Atención al cliente 01 8000 968 988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



he proporcionado dinero sino que le he dado los algos del colegio, pero estoy dispuesto a organizar una cuota alimentaria en favor de la niña.

En este orden de ideas, las partes llegan a un acuerdo de que el padre asumirá una cuota alimentaria en favor de su hija **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ** consistente en la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000,00) mensuales. La forma de cancelar la cuota alimentaria será a través de consignación en el Banco de Bogotá a nombre de la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO**, quien proporcionará oportunamente el número de la cuenta de ahorros al señor **JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ**. La cuota así pactada se inicia a partir del día 30 de Abril del presente año y así sucesivamente cada mes.

En cuanto a la **REGULACIÓN DE VISITAS** las partes llegan al acuerdo de que el padre compartirá con su hija cada 15 días el día domingo y recogerá a su hija en el lugar de residencia en las horas de la mañana y allí la regresará en las horas de la tarde. Los días viernes también compartirá el padre con su hija en el espacio entre las 5 y las 6 pm.

Es de anotar que el padre se encuentra laborando y estudiando y sus estudios culminan a mediados de este año, comprometiéndose a aumentar el tiempo en el que compartirá con su hija en el segundo semestre, previo aviso a la madre.

Por lo anteriormente manifestado, **LA SUSCRITA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE MANIZALES**.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR la Conciliación entre los señores **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** y **JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ**, en cuanto al acuerdo de **FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS** a favor de su hija **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ** de 5 años de edad.

**SEGUNDO: DECLARAR:** En cuanto a la **FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, el señor **JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ**, queda obligado a cancelar como cuota alimentaria en favor de su hija **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000,00) MENSUALES**, la forma de cancelar será a través de cuenta en el Banco de Bogotá a nombre de la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO**, la cuota así acordada se inicia a partir del día 30 de Abril del presente año y así sucesivamente cada mes.

**TERCERO: LA PRESENTE CUOTA SE INCREMENTARA CADA AÑO DE ACUERDO AL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.**

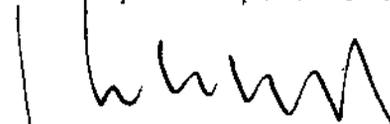
**CUARTO:** En cuanto a la **REGULACION DE VISITAS** se establece que el padre compartirá con su hija cada 15 días el día domingo y recogerá a su hija en el lugar de residencia en las horas de la mañana y allí la regresará en las horas de la tarde. Los días viernes también compartirá el padre con su hija en el espacio entre las 5 y las 6 pm y cuando termine sus estudios en el segundo semestre de este año, el padre se compromete a aumentar el tiempo en el que compartirá con su hija, previo aviso a la madre.

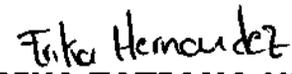
**QUINTO:** Disponer que en caso de incumplimiento del acuerdo de alimentos, se incurre en el delito de inasistencia alimentaria.

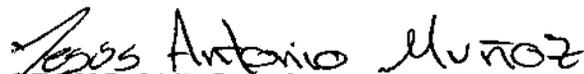
**SEXTO:** Se **Ordena** la expedición de copias de la presente diligencia a cada uno de los interesados.

**SEPTIMO:** Declarar terminadas las presentes diligencias, consecuentemente se ordena el **ARCHIVO**, previa des anotación de los libros radicadores.

No siendo otro el objeto se termina y firma para constancia.

  
**ANA LUCIA CRUZ VALENCIA**  
Comisaria Tercera de Familia

  
**ERIKA TATIANA HERNANDEZ F.** Solicitante

  
**JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ** Solicitado

  
**FELIPE CASTAÑO ROJAS**  
Auxiliar Administrativo

**LA PRESENTE ACTA ES PRIMER COPIA DE LA ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

  
**ANA LUCIA CRUZ VALENCIA**  
Comisaria Tercera de Familia



**COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA**  
Calle 48D Cra. 3F Casa de la Justicia  
Teléfono: 875 7473 - 875 7777  
Atención al cliente 01 8000 968 988  
www.manizales.gov.co

Alcaldía de Manizales @CiudadManizales





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUJP 1054876354

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51112395

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 4 Contulado  Corregimiento  Inspección de Folios  Código 2002

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Folios  
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Datos del inscrito

Primer Apellido: MUÑOZ Segundo Apellido: HERNANDEZ  
Nombre(s): DARLEY DAHLANA

Fecha de nacimiento: Año 2011 Mes MAR Día 28 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Folios)  
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Tipo de documento emitido o Declaración de estado: CERTIFICADO NACIDO VIVO  
Número certificado de nacido vivo: 10275790-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ FRANCO ERIKA TATIANA  
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 105382389 DE MANIZALES Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MUÑOZ SANCHEZ JESUS ANTONIO  
Documento de identificación (Clase y número): TI No. 93042401240 DE MANIZALES Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MUÑOZ SANCHEZ JESUS ANTONIO  
Documento de identificación (Clase y número): TI NRO 93042401240 DE MANIZALES Firma: *Jesús Antonio Muñoz*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Datos segundo testigo

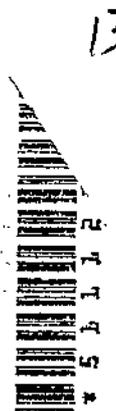
Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año 2011 Mes MAR Día 29  
Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Jorge Manrique Andrade*  
Nombre y firma: JORGE MARRIQUE ANDRADE

Reconocimiento paterno: *Jesús Antonio Muñoz*  
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *Jorge Manrique Andrade*  
Firma: JORGE MARRIQUE ANDRADE

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 98 FOLIO 93



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



CAO  
JH

MEIA  
0295

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.054.676.354  
MUÑOZ HERNANDEZ  
APELLIDOS  
DAILLY DAHIANA  
NOMBRES



COLOMBIA  
PIRAMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-2011  
MANIZALES  
(CALDAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
28-MAR-2029  
FECHA DE VENCIMIENTO  
20-ABR-2018 MANIZALES  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

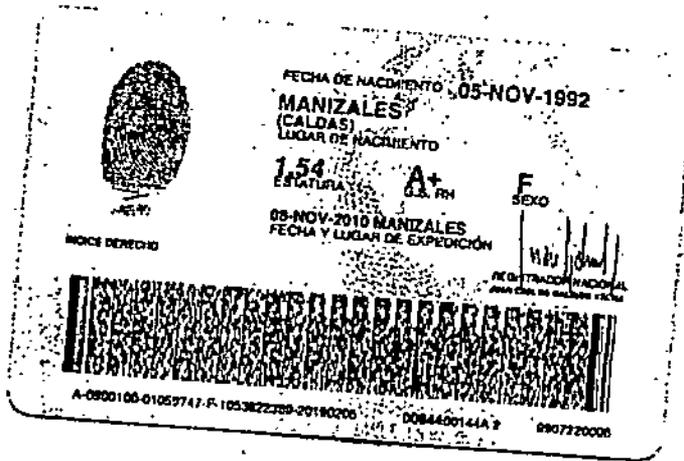
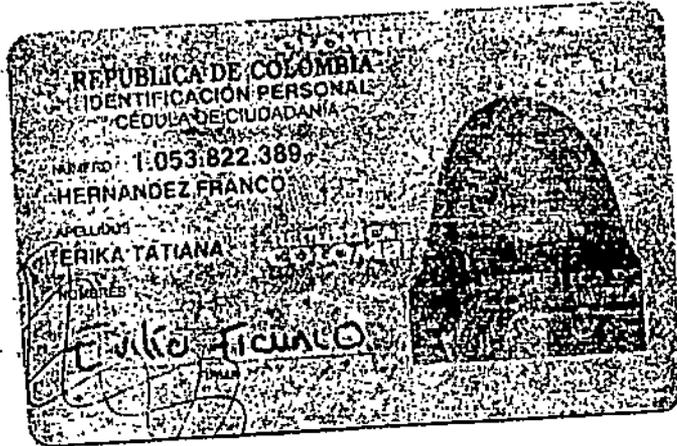
A+ F  
G S RH BEXC

INICE OSANCIS

FIGUEROA MANIZALES NACIONAL  
CALLE CALLES CALLES MANIZALES



P-0900106-01014057-F-1654876354-20180615 0061546152A 2 4784824516



16  
Manizales (Caldas), octubre de 2019

Señor(a)

**JUEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)**

**MANIZALES (CALDAS)**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

**DEMANDANTE: ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** en representación de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**

**DEMANDADO: JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ**

**LEONARDO MORENO MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas), e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.844.535 de Manizales (Caldas), con código de estudiante 511514342, adscrito al Consultorio Jurídico "DANIEL RESTREPO ESCOBAR" de la Universidad de Caldas, obrando en calidad de apoderado judicial conforme a las facultades conferidas por la Ley 583 del 2000 y de la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Manizales (Caldas), e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.822.389 de Manizales (Caldas) y quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MANIZALES (CALDAS), identificada con tarjeta de identidad número 1.054.876.354; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, solicito se practiquen las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** sobre los activos del señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.826.004 y vecino del municipio de Manizales (Caldas), con la finalidad de garantizar los efectos de la acción ejecutiva.

#### **SOLICITUD**

**PRIMERO:** con el fin de garantizar la obligación alimentaria que se genere dentro del proceso en favor de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ** que del respectivo título ejecutivo aportado en la demanda se desprende, solicito se decrete el embargo y la retención del veinticinco por ciento (25 %) del salario que el señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ** devenga como trabajador de la entidad "SUPER DE ALIMENTOS S.A.S", para lo cual solicito se libre el correspondiente oficio al empleador o pagador de la empresa mencionada, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas, con fundamento en los Artículos 44 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 599 y siguientes de la ley 1562 de 2012 (Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** Dar aviso a las autoridades de emigración para que el señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ** no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, según lo establecido en el artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso.

19

Me reservo la posibilidad de solicitar posteriormente otras medidas cautelares.

Solicito se libren los oficios correspondientes a las entidades mencionadas, a fin de hacer efectivas las medidas cautelares, buscando asegurar el pago de los créditos alimentarios debidos a la fecha y los que se causaren dentro del proceso.

### NOTIFICACION

Sírvase señor juez, tener como datos de la empresa empleadora del señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ** para la respectiva notificación de las solicitadas medidas cautelares los siguientes:

**Nombre de la entidad:** SUPER DE ALIMENTOS S.A.S

**NIT:** 890.805.267-4

**Dirección:** Km 10 vía al Magdalena, Manizales (Caldas).

**Página Web:** <http://www.super.com.co>

**Teléfonos:** 57-6-8879500; 57-6-8879501.

Cordialmente:

---

  
**LEONARDO MORENO MONTOYA.**

C. O. 1.053.844.535 de Manizales (Caldas)

Código estudiantil No. 511514342.

Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas.

C D

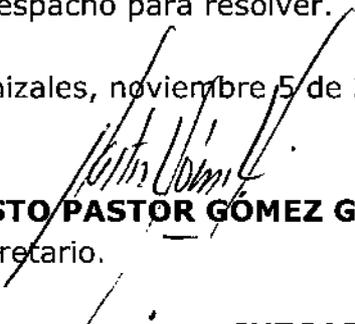
E

F

320255.0525

**CONSTANCIA:** La presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida a través de apoderado, por la señora ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO en representación de la niña DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ en contra del señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ. Pasa a Despacho para resolver.

Manizales, noviembre 5 de 2019

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 2019-00436  
Interlocutorio Nro.955

Como título ejecutivo se arrió al expediente copia el Acta de Audiencia de Conciliación No. 041-16 que como requisito de procedibilidad suscribieron las partes el día 18 de abril de dos mil dieciséis 2016, respecto a la regulación de visitas y alimentos para su menor hija DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ ante la Comisaria Tercera de Manizales; en cuyo contenido se observa el compromiso adquirido por el señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ de aportar una cuota alimentaria a su hija, en la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) mensuales, pagaderos a través de consignación en la cuenta del Banco de Bogotá a nombre de la señora ERIKA TATIANA HERNÁNDEZ FRANCO, sumas que aumentarían en cuantía equivalente al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

Solicita la parte actora se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.473.249):** Discriminados de la siguiente manera:

1. Por los saldos insolutos de los meses de abril, mayo, junio y diciembre de 2017 a razón de \$11.200 c/u.
2. Por el saldo insoluto del mes de julio de 2017 a razón de \$21.200.
3. Por 4 cuotas alimentarias de los meses de agosto a noviembre de 2017 por la suma de \$171.200 c/u.
4. Por 12 cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 por la suma de \$181.300 c/u.
5. Por 9 cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2019 por la suma de \$192.179 c/u.
6. Por las cuotas alimentarias que se generen durante el trámite procesal e intereses hasta que se verifique el pago total de las obligaciones aquí demandadas.
7. Por los gastos y costas judiciales y agencias en derecho que señale el Juzgado.

Estudiada la demanda se advierte que ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 430 ibídem, toda vez que del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.) pero en la cuantía que se considera legal de conformidad con el precepto 430 Ídem.

Por ser procedente, se decretará el embargo y retención del 40% del salario y demás emolumentos, como prestaciones sociales legales, extralegales, primas y bonificaciones que devenga el señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ, al servicio de "SÚPER DE ALIMENTOS S.A."

De conformidad con el numeral 6º del art. 598 del Código General del Proceso, se dispone también, dar aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Se librándose mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda, y los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Sobre la solicitud de condena en costas se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, representada legalmente por la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** en contra del señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ** por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M. CTE. (\$4.656.000)**: Discriminados de la siguiente manera:

8. Por los saldos insolutos de los meses de abril, mayo, junio y diciembre de 2017 a razón de \$11.200 c/u.
9. Por el saldo insoluto del mes de julio de 2017 a razón de \$21.200.
10. Por 4 cuotas alimentarias de los meses de agosto a noviembre de 2017 por la suma de \$171.200 c/u.
11. Por 12 cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 por la suma de \$181.300 c/u.
12. Por 9 cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2019 por la suma de \$192.179 c/u.
13. Por las cuotas alimentarias que se generen durante el trámite procesal e intereses hasta que se verifique el pago total de las obligaciones aquí demandadas.
14. Por los gastos y costas judiciales y agencias en derecho que señale el Juzgado.

**SEGUNDO:** Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

**TERCERO:** IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente este auto al señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y retención en cuantía equivalente al 40% del salario y demás emolumentos, como prestaciones sociales legales, extralegales, primas y bonificaciones que devenga el señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ, al servicio de "SÚPER DE ALIMENTOS", previas las deducciones de ley.

Comuníquese al pagador de "SÚPER DE ALIMENTOS", solicitando además certificado de vinculación laboral del demandado, y de los ingresos por él percibidos.

**SEXTO:** DECRETAR la medida cautelar de restricción de salida del país al demandado señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ. Oficiese a la Unidad de Migración correspondiente.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería a LEONARDO MORENO MONTOYA identificado con la C.C. No. 1.053.844.535 adscrito como estudiante al consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, para actuar como apoderado de la demandante, y de conformidad con el poder a Él otorgado.

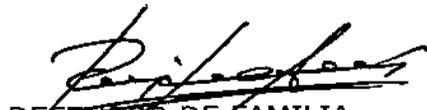
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO No. <u>144</u> DEL <u>6</u> DE <u>NOVIEMBRE</u> DE 20 <u>19</u>
<u>Martha Lucia</u>
JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE ANTECEDE HAN CURRIDO LOS DÍAS <u>7-8-12</u>
INHABILES <u>9-10-11</u> FESTIVOS
MANIZALES, <u>NOVIEMBRE 13/2019</u>
<u>Martha Lucia</u>

**NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ANTECEDE a;**

  
DEFENSOR DE FAMILIA  
6-11-2019

  
**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO**  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

**OFICIO No.2113**

**PROCESO No. 17001311000120190043600**

Manizales, 5 de noviembre de 2019

Señores  
**SÚPER DE ALIMENTOS SAS.**  
Km 10 vía al Magdalena  
Manizales-Caldas

REF: PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : ERIKA TATIANA HERNÁNDEZ FRANCO C.C. 1.053.822.389  
DEMANDADO : JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ C.C. 1.053.826.004

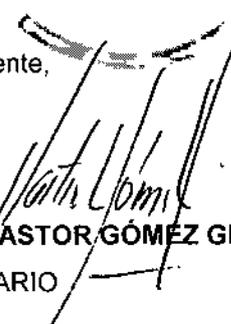
Le informo que en auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención, en cuantía equivalente al 40% del salario y demás emolumentos, como prestaciones sociales legales, extralegales, primas y bonificaciones que devenga el señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ, en la actualidad al servicio de "(SUPER DE ALIMENTOS SAS)" previos los descuentos de ley.

En consecuencia, le solicito hacer los descuentos respectivos los días de pago y consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta No. 17-001-20-33-001, deposito clase 1, (EJECUTIVO), con destino al proceso No. **17001311000120190043600**, y a nombre de la señora ERIKA TATIANA HERNÁNDEZ FRANCO C.C. 1.053.822.389.

Se le advierte que el incumplimiento a lo aquí ordenado, lo hace solitario responsable de las sumas que indebidamente deje de descontar.

De igual manera, le solicito se sirva expedir y enviar a este Despacho a la mayor brevedad posible, certificación sobre cuál es el monto del salario mensual que percibe el señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ, prestaciones sociales a las que tiene derecho, valor de las mismas y descuentos de ley que se le efectúan.

Cordialmente,

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

  
A2  
6-11-19

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

**OFICIO No.2114**

**PROCESO No. 17001311000120190043600**

Manizales, 5 de noviembre de 2019

Señores

**CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS**  
CALLE 53 NO. 25 A-35 B. LA ARBOLEDA  
Manizales

REF: PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : ERIKA TATIANA HERNÁNDEZ FRANCO C.C. 1.053.822.389  
DEMANDADO : JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ C.C. 1.053.826.004

Les informo que en auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que el señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ C.C. 1.053.826.004** no podrá abandonar el país sin que antes hayan dejado garantía suficiente para respaldar plenamente el cumplimiento de la obligación en favor de su hija **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNÁNDEZ**.

Por lo tanto les solicito comedidamente se sirvan proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

**\*20197050985051\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20197050985051

Fecha: 2019-11-08

7051723 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS MANIZALES

Manizales, 08 de noviembre de 2019

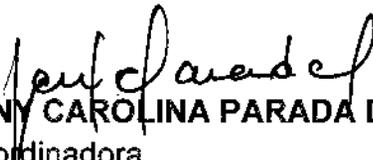
Señor  
JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO  
Secretario  
Juzgado Primero De Familia  
Carrera 23 No. 21-48, Piso 4, Oficina 421  
Palacio de Justicia "FANNY GONZALEZ FRANCO"  
Manizales

Asunto: Su oficio 2114 del 5 de noviembre de 2019

Cordial saludo:

De manera atenta y en respuesta al oficio del asunto, le informo que, la solicitud de Impedimento de Salida del país del señor JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ, cédula 1.053.826.004, fue incluida en nuestra base datos.

Atentamente,

  
JENY CAROLINA PARADA DIAZ  
Coordinadora  
Centro Facilitador de Servicios Migratorios  
Manizales



Noviembre 18/2019: Se envían copias al Centro de  
Demandas judiciales para la notificación del demandado:

  
18-11-19

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-CN-F38</p>	
	<p>FORMATO: DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

### DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL

Manizales 09 De Diciembre De 2019

**JUZGADO ORIGEN:** JUZGADO 1 DE FAMILIA

**PROCESO:** EJECUTIVO POR ALIMENTOS

**RADICADO:** 17001311000120190043600

**DEMANDANTE:** ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR DAILY DAHIANA MUÑOZ HERNÁNDEZ

**DEMANDADO(A):** JESÚS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ

#### DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- ✓ EJEMPLAR DE LA CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
- ✓ ACTA DE NOTIFICACIÓN

#### MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO EL O LOS DEMANDADO(S) SE NOTIFICÓ (ARON) PERSONALMENTE EN EL CSJCF EL 09 DICIEMBRE DE 2019

**NOMBRE QUIEN RECIBE:**

*Nota: Ramo de Familia Superior de la Judicatura Colombia*

*Marta Lomel* Dic. 9/19

**NOMBRE QUIEN ENTREGA:** MARÍA LILIANA MÚNERA BETANCUR

Elaborado Por: Yohana Zuhaga Zuhaga

20

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<b>PROCESO:</b> COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	<b>CÓDIGO:</b> CSJCF-CN-F29	
	<b>FORMATO:</b> CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	<b>VERSIÓN:</b> 1	

### CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Manizales Noviembre 19 De 2019

**Señor:** JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ

**DIRECCION:** CALLE 30 NO. 14-12 BARRIO LA PELUSA

**CIUDAD:** MANIZALES - CALDAS

**JUZGADO DE ORIGEN:** JUZGADO 1 DE FAMILIA

**PROCESO:** EJECUTIVO POR ALIMENTOS

**RADICADO:** 17001311000120190043600

**DEMANDANTE:** ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNÁNDEZ

**DEMANDADO:** JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ

Sírvase comparecer a este CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a la dirección que aparece al pie de la presente página, dentro de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el auto de fecha: noviembre 05 de 2019, dictado dentro de la presente demanda y por el cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en su contra

Empleado Responsable  
  
 Cesar Augusto Sierra Arango

Rep. b. b. b. b. b.

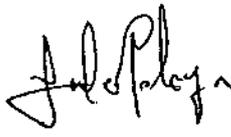
Nombres y apellidos

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Leonardo Moreno Montoya

Firma



Número de cédula

7053844535

Fecha:

20 de Noviembre de 2019.

Elaborado Por: María Lilliana Múnera Betancour

Manizales (Caldas), 9 de diciembre de 2019

25  
M. C. J. J. J.  
9 DEC 2019 21:15

Señor  
JUEZ  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES (CALDAS)  
E. S. D.

**RADICADO: 17001311000120190043600**

**DEMANDANTE: ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** en representación de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**

**DEMANDADO: JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ**

**ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

**LEONARDO MORENO MONTOYA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.822.389 de Manizales (Caldas) y quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, dentro del proceso en referencia, por medio de este escrito me permito respetuosamente solicitarle se libren los oficios correspondientes a la entidad "CONTACTAMOS S.A.S", a fin de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 955 proferido por este despacho el 5 de noviembre del presente año, buscando asegurar el pago de los créditos alimentarios debidos a la fecha y los que se causaren dentro del proceso en favor de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**. Advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas, con fundamento en los Artículos 44 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 599 y siguientes de la ley 1562 de 2012 (Código General del Proceso).

Lo anterior con fundamento en que mi poderdante la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** manifiesta que el señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.826.004 quien obra en calidad de demandado dentro del proceso referenciado, si bien ejerce su fuerza de trabajo en la empresa "SUPER DE ALIMENTOS S.A.S", ello lo hace bajo la figura jurídica de la tercerización, puesto que tiene actualmente su vínculo laboral con la empresa "CONTACTAMOS S.A.S" en calidad de empleadora.

#### NOTIFICACION

Sírvase señor juez, tener como datos de la empresa empleadora del señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ** para la respectiva notificación de las decretadas medidas cautelares los siguientes:

**Nombre de la entidad: CONTACTAMOS S.A.S**

**NIT: 810.000.450-1**

**Dirección: Carrera 23 No. 62-16 Oficina 218, Manizales (Caldas).**

Juliana  
Diciembre 10/19

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 2019-00436

Interlocutorio No. 1056

En memorial que antecede, el apoderado de la demandante, solicitó se libren oficios a la entidad "CONTACTAMOS", a fin de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 955 del 5 de noviembre hogaño, buscando asegurar el pago de los créditos alimentarios debidos a la fecha y los que se causaren dentro del proceso a favor de la menor DAILY DAHIANA MUÑOZ HERNÁNDEZ.

En razón a ello, se ordena oficiar al pagador de la empresa "CONTACTAMOS" Nit: 810.000.450-1, ubicada en la Cra. 23 No. 62-16 Of. 218 en Manizales, con el fin de que acate la medida cautelar emitida mediante auto del 5 de noviembre del año en curso.

**CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

**OFICIO No. 2321**

**PROCESO No. 1700131100012019-0043600**

Manizales, diciembre 12 de 2019

Señores

**CONTACTAMOS**

Cra. 23 No. 62-16 Of. 218

Manizales-Caldas

REF: PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO C.C. 1.053.822.389
DEMANDADO	: JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ C.C. 1.053.826.004

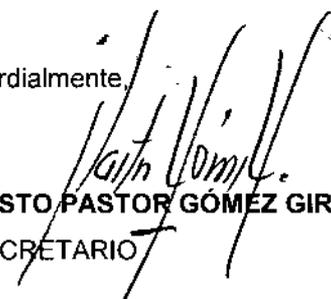
Le informo que en auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para dar cumplimiento al decreto del embargo y retención, en cuantía equivalente al **40%** del salario y demás emolumentos, como prestaciones sociales legales, extralegales, primas y bonificaciones que devenga el señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ, en la actualidad al servicio de "(CONTACTAMOS)" previos los descuentos de ley.

En consecuencia, le solicito hacer los descuentos respectivos los días de pago y consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta No. 17-001-20-33-001, deposito clase 1, (EJECUTIVO), con destino al proceso No. **1700131100012019-0043600**, y a nombre de la señora ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO C.C. 1.053.822.389.

Se le advierte que el incumplimiento a lo aquí ordenado, lo hace solitario responsable de las sumas que indebidamente deje de descontar.

De igual manera, le solicito se sirva expedir y enviar a este Despacho a la mayor brevedad posible, certificación sobre cuál es el monto del salario mensual que percibe el señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ, prestaciones sociales a las que tiene derecho, valor de las mismas y descuentos de ley que se le efectúan.

Cordialmente,



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

*Handwritten initials and date:*  
12.12.19

# CONTACTAMOS S.A.S.®



**Servicios Temporales**

Manizales, 17 de diciembre de 2019



N° SC-CER354319



REGISTRO ALLIADO DE EMPRESAS COMERCIALES  
CERTIFICADO RAC  
COLACEL00026-1

*M. Cecilia Quijano*  
-----  
-----

Señores  
Juzgado Primero de Familia  
Att. Sr. Justo Pastor Gomez Giraldo  
Secretario  
Ciudad

Damos respuesta a Oficio No 2321 recibido el 13 de diciembre de 2019 del señor **JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1053.826.004, le informamos lo siguiente:

- El señor Muñoz Sanchez presenta la siguiente fecha de ingreso del 11 de febrero de 2019 a la fecha
- Se encuentra vinculado como trabajador en misión en **SOLUCIONES LOGISTICAS**
- El tipo de contrato es por obra o labor determinada
- El salario es de \$828. 116.00
- Las prestaciones sociales que recibe son las de Ley
- No presenta Embargos
- Los descuentos se empezarán a realizar inmediatamente según lo ordenado

Agradecemos su amable colaboración,

Atentamente,

*Diana Osorio Duque*  
**Diana Osorio Duque**  
Gerente

CONTACTAMOS S.A.S.  
NIT. 910.000.450-1

RECIBIDO: Dic. 18/2019  
*Justo*

Manizales noviembre de 2019

*ml an*  
3 DEC 19 4:37

Señores  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Palacio de justicia Fanny Gonzalez Franco Oficina 421  
Manizales

ASUNTO: Respuesta oficio N° 2113

**YEINI ANDREA GIRALDO RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales e identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.331.451 de Manizales, obrando en nombre y representación de **SUPER DE ALIMENTOS S.A.S** sociedad identificada con el NIT 890805267-4, en atención al oficio de la referencia, después de revisión exhaustiva de nuestros archivos, damos constancia que el señor **JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.826.004 no tiene ni ha tenido vínculo contractual con **SUPER DE ALIMENTOS S.A.S**, por lo que el derecho que hoy eleva no es de recibo al no tener la información que solicita.

Sin otro particular,

Atentamente

  
**YEINI ANDREA GIRALDO RAMIREZ**  
Gerente de Desarrollo de Talento Humano

RECIBIDO: Diciembre 5 / 2019

*Part.*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS**

**IO No.2113**

**CESO No. 17001311000120190043600**

Manizales, 5 de noviembre de 2019

Manizales, Caldas  
SÚPER DE ALIMENTOS SAS.  
Km 10 via al Magdalena  
Manizales-Caldas

REF: PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : ERIKA TATIANA HERNÁNDEZ FRANCO C.C. 1.053.822.389  
DEMANDADO : JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ C.C. 1.053.826.004

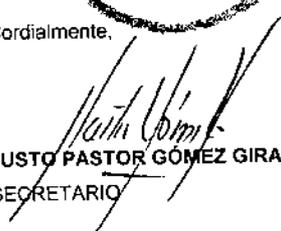
Le informo que en auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención, en cuantía equivalente al 40% del salario y demás emolumentos, como prestaciones sociales legales, extralegales, primas y bonificaciones que devenga el señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ, en la actualidad al servicio de "SÚPER DE ALIMENTOS SAS)" previos los descuentos de ley.

En consecuencia, le solicito hacer los descuentos respectivos los días de pago y consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, cuenta No. 17-001-20-33-001, depósito clase 1, (EJECUTIVO), con destino al proceso No. **17001311000120190043600**, y a nombre de la señora ERIKA TATIANA HERNÁNDEZ FRANCO C.C. 1.053.822.389.

Se le advierte que el incumplimiento a lo aquí ordenado, lo hace solitario responsable de las sumas que indebidamente deje de descontar.

De igual manera, le solicito se sirva expedir y enviar a este Despacho a la mayor brevedad posible, certificación sobre cuál es el monto del salario mensual que percibe el señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ, prestaciones sociales a las que tiene derecho, valor de las mismas y descuentos de ley que se le efectúan.

Cordialmente,

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

436/19<sup>1</sup>

Manizales Enero de 2020

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**E.S.D**

Manizales-Caldas

**REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**JUAN DAVID ARIAS MARÍN**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1053.826.004 de Manizales-Caldas, mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho contestación de la demanda ejecutiva de alimentos mínima cuantía que cursa actualmente en contra de mi apoderado.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** No es cierto, es exagerado he irresponsable el valor adjuntado por el demandante de ; CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, \$ 192.178.848. Cuando es de saber que el incremento anual del SMMLV fue del 6% para el año 2019.

*16 JAN 20 10:51*  
*M. A. Arias*  
*3005*  
*F. Muñoz*  
*G. Sánchez*

**QUINTO:** No es cierto, La cuota alimentaria en el periodo de tiempo comprendido entre abril 2017 julio de 2019 si fue pagada por el señor **JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ** , como se sustenta en los recibos a favor de la madre de los alimentos y firmados por ella misma.

**SEXTO:** No es cierto, es una manifestación de la parte demandante, que se pruebe, ademas es claro que los montos adeudados obedecen al mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

**SÉPTIMO:** No es cierto , es una manifestación de la parte demandante, que se pruebe, ademas el señor **JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ** reconoce que se debe **GARANTIZAR Y PREVALECER** el interés de los derechos de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**.

**OCTAVO:** Es parcialmente cierto.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRETENCIONES**

Me opongo a cada una de las pretenciones de la parte demandante, por carecer de sustento de hecho y derecho, ademas de no ser cierto ni darse los presupuestos facticos esbozados en la demanda, ya que como es sostenido mi poderdante a respondido por cada una de sus obligaciones alimentarias.

*AT*  
*Enero 16/2020*

Ademas quiero informarle al honorable despacho que en varias oportunidades mi poderdante le solicito a la señora ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO los recibos de pago de la obligación alimentaria, cancelados de forma oportuna; obteniendo respuesta negativa a esta solicitud.

**EXCEPCIONES**

Propongo para que sea resuelta en la debida oportunidad procesal la siguiente:

**PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**

Lo cual hago consistir en que cada mes mi poderdante en esta modalidad de pago mensual, realizo el respectivo aporte a la cuota alimentaria de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, y en alguna ocaciones aportando mas de lo acordado en la audiencia de conciliación, de acuerdo con las necesidades especiales del momento. Los aportes se realizaron de forma constante por valores aproximados de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) a CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000).

Ademas de la cuota alimentaria aportada a la menor , mi poderdante tenia afiliados a salud tanto a la madre como a la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**.

Entre los años en cuestión mi poderdante aporto para la educacion de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, en el **COLEGIO LA DIVINA PROVIDENCIA**, dado que la hermana de **JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ** , **GLORIA NORELI SANCHEZ** realizaba los uniformes escolares para la menor, contratados por mi poderdante.

**PETICIONES**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepcion del pago parcial ya que como se argumenta no se adeuda el monto solicitado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Sean tenidos en cuenta los recibos de pago de la obligacion alimentaria por parte de mi poderdante a la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO**.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandante.

**PRUEBAS DOCUMENTALES**

1-Recibos de pago por concepto de obligación de cuota alimentaria a favor de la menor **DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**

2-Derecho de petición a la entidad bancaria (**BANCOLOMBIA**) en la que se solicita de forma oportuna la información de las consignaciones a nombre de la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ GRANCO**.

**COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Por la naturaleza del asunto y por el domicilio del menor, recae sobre su despacho la competencia para conocer de este proceso, pues así lo indica el título II, capítulo I, artículo 16 núm. 2, concordado con el

artículo 129 de la ley 1098 de 2006 y por la cuantía la cual conforme a la ley 1395 de junio de 2010  
Artículo 1 numeral 5.

**ANEXOS**

- 1. RECIBOS DE PAGO EN FAVOR DE LA MENOR
- 2. PODER
- 3. DERECHO DE PETICIÓN A LA ENTIDAD BANCARIA

**NOTIFICACIONES**

Demandado

JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ

Dirección: Calle 30 # 14-12 BARRIO LA PELUSA- Manizales

Teléfono: 3117001590

Apoderado de la parte demandante

Dirección: En la secretaria de su despacho o en la calle 51 # 19-57 La argentina

Teléfono: 3003512766

Email: [ariasabogado2017@gmail.com](mailto:ariasabogado2017@gmail.com)

Atentamente,



**JUAN DAVID ARIAS MARÍN**

**C.C. 1.058.826.736**

**T.P. 292.766 del C. S. de la J.**

Manizales (Caldas) Enero de 2018



**Señor(a)**  
**JUEZ**  
**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
**MANIZALES (CALDAS)**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL OTORGADO POR PERSONA NATURAL**

**Asunto: Otorgamiento de Poder**

**JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.053.826.004 de Manizales-Caldas, con el presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN DAVID ARIAS MARIN**, identificado con C.C N° 1.053.826.736 de Manizales-Caldas, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, y acreditado con Tarjeta Profesional de Abogado No. 292.766, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que se encuentra en su despacho.

Mi apoderado está plenamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias para la defensa de mis intereses en esta conciliación, así como se encuentra facultado para intervenir, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir el presente poder, además de todas las facultades inherentes al mismo para el ejercicio pleno de los derechos que representa conforme lo dispuesto en el art. 73 del C.G.P.

*Jesús Antonio Muñoz*  
**JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ**  
**C.C 1.053.826.004**

Acepto

*Juan David Arias Marín*  
**JUAN DAVID ARIAS MARIN**  
**C.C.1.053.826.736 de Manizales-Caldas**  
**T.P. del C. S. de la J. No 292.766**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6347

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053826004 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jesus Antonio M*

----- Firma autógrafa -----



6qgd1rxupnio  
14/01/2020 - 15:43:00:943



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ y que contiene la siguiente información APODERADO: JUAN DAVID ARIAS MARIN (Documento dirigido a: JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCULO (REPARTO), MANIZALES (CALDAS)).

*Isabel Cristina Rios Valencia*



*Isabel Cristina Rios Valencia*

ISABEL CRISTINA RIOS VALENCIA  
Notaria cinco (5) del Círculo de Manizales - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6qgd1rxupnio



Manizales, 08 de Enero de 2020

Señores  
**BANCOLOMBIA**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION.**

**Respetados señores**

Yo, **JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 1.053.826.004 de Manizales, en ejercicio del Derecho Constitucional en el art. 23 consagrado en La Constitución Nacional de Colombia y mediante derecho de petición .

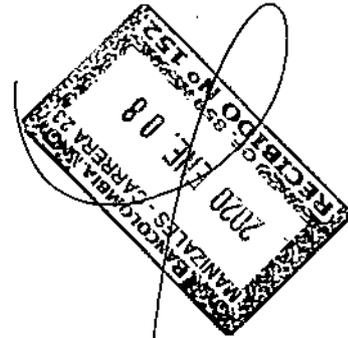
### **PRETENSIONES**

Con el fin de recibir copia de los extractos bancarios de los años 2016,2017,2018 y 2019 de la cuenta N° 07096371416 la cual está registrada a nombre de **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** con el número de cedula 1.053.822.389; lo siguiente se debe a que se necesita verificar unas consignaciones que se le hicieron a dicha cuenta por el valor de \$160.000 pesos mensuales por concepto de cuota alimentaria, lo cual este caso se encuentra actualmente en la fiscalía y se requiere por soportes ya que dicha persona niega haber recibido dichas consignaciones .

De antemano le agradezco la atención prestada.

Cordialmente

Jesús Antonio Muñoz S.  
**JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ**  
N° C.C. No. 1.053.826.004 de Manizales



favor dar respuesta

JesUSDailly9324@gmail.com



COMPROBANTE ÚNICO DE TRANSACCIONES  
CONSIGNACIONES, RETIROS Y PAGOS DE TARJETA DE CRÉDITO BANCO DE BOGOTÁ



NÚMERO DE CUENTA / PRODUCTO  
4-8-8164-518

- Ahorros
- Corriente
- Tarjeta de Crédito

VALOR TRANSACCIÓN  
140.000

Espacio para timbre de la transacción

Banco de Bogotá 428 Manizales  
 PRM742806 Usu4786 Horario Nor  
 01/09/2016 9:18 AM Tran:288  
 CUENTA\*\*\*\*4598 B  
 HERNANDEZ FRANCO, ERIKA TAT  
 Valor Efectivo: 140,000.00  
 Vr. Cheq: 0.00 Cant. 0  
 Valor Total: 140,000.00  
 Comision: 0:00 0.00 1700CONSIG  
 Depositante: JESUS A.. NUÑOZ

COPIA PARA EL CLIENTE O USUARIO

Antes de retirarse de la caja verifique que la información impresa en el timbre de este formato sea correcta y que el valor registrado corresponda al valor ordenado por usted. Este recibo solo es válido con el timbre de máquina registradora.

# RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	04 Noviembre 2016	No.	
PAGADO A	Jesus Antonio Muroz	\$	160.000
POR CONCEPTO DE	Mensualidad Octubre		
VALOR (en letras)	Cientos sesenta mil pesos		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Erika Hernandez		
	C.C./NIT 1033.822.389		

Banco de Bogotá

COMPROBANTE ÚNICO DE TRANSACCIONES  
CONSIGNACIONES, RETIROS Y PAGOS DE TARJETA DE CRÉDITO BANCO DE BOGOTÁ

Grupo  
**AVAL**

Espacio para timbre de la transacción

NÚMERO DE CUENTA / PRODUCTO  
428 464 598

- Ahorros
- Corriente
- Tarjeta de Crédito

VALOR TRANSACCIÓN  
\$ 160.000

Banco de Bogotá 428 Manizales  
 PRW702805 Usu2479 Horario Nor  
 01/08/2016 3:03 PM Tran:1530  
 CUENTA\*\*\*\*\*4598 B  
 HERNANDEZ FRANCO, ERIKA TAT  
 Valor Efectivo: 160,000.00  
 Vr. Cheq: 0.00 Cant. 0  
 Valor Total: 160,000.00  
 Comisión: 0.00\_0.00 1700CONSIG  
 Depositante:

COPIA PARA EL CLIENTE O USUARIO

Antes de retirarse de la caja verifique que la información impresa en el timbre de este formato sea correcta y que el valor registrado corresponda al valor ordenado por usted. Este recibo solo es válido con el timbre de máquina registradora.

Banco de Bogotá

COMPROBANTE ÚNICO DE TRANSACCIONES  
CONSIGNACIONES, RETIROS Y PAGOS DE TARJETA DE CRÉDITO BANCO DE BOGOTÁ

Grupo  
**AVAL**

NÚMERO DE CUENTA / PRODUCTO  
428 464 598

- Ahorros
- Corriente
- Tarjeta de Crédito

VALOR TRANSACCIÓN  
\$ 140.000

Espacio para timbre de la transacción

Banco de Bogotá 428 Manizales  
 03/10/2016 4:10 PM Horario No:  
 CUENTA \*\*\*\*\*4598 B.BTA  
 HERNANDEZ FRANCO, ERIK Trans:  
 Vr.Efectivo:140,000.00 Usu:  
 Vr.Cheq: 0.00 Cant  
 Valor Total:140,000.00  
 PRW742805 Cod. 2016100316104317  
 Comision:0.00 B.00 1700 CO

COPIA PARA EL CLIENTE O USUARIO

Antes de retirarse de la caja verifique que la información impresa en el timbre de este formato sea correcta y que el valor registrado corresponda al valor ordenado por usted. Este recibo solo es válido con el timbre de máquina registradora.

BANCOL DEPOSITO 1 150.000  
 6 0364 105 1294 30289160  
**Redeban**  
 Multicolor  
 FEB 03 2007 13:26:41 REPIC 4.41  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 364 AV. SANTANDER OLIM  
 CLL 50 23- 01

CAJA 5  
 C. UNICO: 30070237  
 RECIBO: 002168  
 FECHA: 02/07/07  
 APPC: 211388  
 VALOR: \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el C.A.B. El C.A.B. no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01800972345. Conserve esta tirilla como soporte.

**Redeban**  
 Multicolor

**RBM**  
 Redeban Multicolor  
 FEB 02 2006 15:54:54 REPIC 4.04  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 MULTIPAGAS MANIZALES  
 CLL 20 A 21 28 LOCAL 3  
 C. UNICO: 30070237  
 RECIBO: 002168  
 FECHA: 02/07/07  
 APPC: 211388  
 VALOR: \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el C.A.B. El C.A.B. no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Para reclamos comuníquese al 01800972345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: \_\_\_\_\_  
 C.C: \_\_\_\_\_  
 TEL: \_\_\_\_\_

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

Banco de Bogotá

COMPROBANTE ÚNICO DE TRANSACCIONES  
CONSIGNACIONES, RETIROS Y PAGOS DE TARJETA DE CRÉDITO BANCO DE BOGOTÁ

Grupo  
**AVAL**

NÚMERO DE CUENTA / PRODUCTO  
428 464 598

- Ahorros
- Corriente
- Tarjeta de Crédito

Espacio para timbre de la transacción

VALOR TRANSACCIÓN  
\$ 160.000

Banco de Bogotá 428 Mañizales  
 PRW742805 Usu0228 Horario Nor  
 31/05/2016 2:45 PM Tran:1295  
 CUENTA\*\*\*\*4598  
 HERNANDEZ FRANCO, ERIKA TAT  
 Valor Efectivo: 160,000.00  
 Vr. Cheq: 0.00 Cant. 0  
 Valor Total: 160,000.00  
 Comision: 0.00 0.00 1700CONSIE  
 Depositante: JESUS ANTONIO H

COPIA PARA EL CLIENTE O USUARIO

Antes de retirarse de la caja verifique que la información impresa en el timbre de este formato sea correcta y que el valor registrado corresponda al valor ordenado por usted. Este recibo solo es válido con el timbre de máquina registradora.

Banco de Bogotá 

COMPROBANTE ÚNICO DE TRANSACCIONES  
CONSIGNACIONES, RETIROS Y PAGOS DE TARJETA DE CRÉDITO BANCO DE BOGOTÁ

Grupo  
**AVAL**

NÚMERO DE CUENTA / PRODUCTO  
**428464598**

- Ahorros
- Corriente
- Tarjeta de Crédito

VALOR TRANSACCIÓN  
**\$ 160.000**

Espacio para timbre de la transacción

Banco de Bogotá 428 Manizales  
 PRN742806 Us04786 Horario Nor  
 29/04/2016 2:57 PM Tran:1336  
 CUENTA\*\*\*\*4598 8  
 HERNANDEZ FRANCO, ERIKA TAT  
 Valor Efectivo: 160,000.00  
 Vr. Cheq: 0.00 Cant. 0  
 Valor Total: 160,000.00  
 Comision: 0.00 0.00 1700CONSIC  
 Depositante: JESUS ANTONIO, NHG2

Antes de retirarse de la caja verifique que la información impresa en el timbre de este formato sea correcta y que el valor registrado corresponda al valor ordenado por usted. Este recibo solo es válido con el timbre de máquina registradora.

COPIA PARA EL CLIENTE O USUARIO



NET. 998.963.978-2

Depósitos Ahorros

SUCURSAL: CARRERA 23

COO. SUCURSAL: 859

CIUDAD: MANIZALES

FECHA: 2017-01-02 HORA: 10:35:31

SECUENCIA: 963 USUARIO: 006

CUENTA BENEFICIARIO: 07096371416

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 150,000.00xxxx

COSTO: 40.00

DEPOSITANTE: 1053826004

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 07 8323015

*Jesús Antonio M.*

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

Bancolombia S.A.

- CLIENTE -

01/2014 800053644



ENE 05 2018 08:32:41 PERIÓD. 4.01

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS MANTZALES  
CRA 22 21-34 C 1

C.ÚNICO: 3007023041 TEL: 42227066  
RECIBO: 00.1 TEL: 00235  
C/A: 0709637146  
DEPOSITO APPD: 167652

VALOR: \$ 160.000

Banco Colombia es responsable por los servicios prestados por el CAE. El CAE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000972345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:  
C.C:  
TEL:

COMERCIO \*\*\*



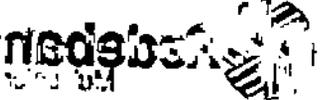
Q 2017 07:56:47 PERIÓD. 4.01

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
SANTANDER OLIM  
CLL 50

C.ÚNICO: 3007023041 TEL: 42227066  
RECIBO: 00.1 TEL: 00235  
C/A: 0709637146  
DEPOSITO APPD: 167652

Banco Colombia es responsable por los servicios prestados por el CAE. El CAE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000972345. Conserve esta tirilla como soporte.

TISCALHO CLIENTE



FEB 01 2017 12:57:53 PERIÓD. 4.01

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS MANTZALES  
CLL 20 A 21 26 LOCAL 3

C.ÚNICO: 3007023041 TEL: 42227066  
RECIBO: 00.1 TEL: 002443  
C/A: 0709637146  
DEPOSITO APPD: 59349

VALOR \$ 160.000  
Banco Colombia es responsable por los servicios prestados por el CAE. El CAE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000972345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:  
C.C:  
TEL:

COMERCIO \*\*\*

Fecha 

Día	Mes	Año
05	03	2018

 No. 2. Por \$ 160.000

Recibí de: Jesús Antonio Muñoz Sánchez

La suma de: Ciento sesenta mil.

Por concepto de Mensualidad Dailly Dalicua Muñoz

Recibí Enita Hernández

Fecha 

Día	Mes	Año
05	05	2018

 No. 1. Por \$ 160.000

Recibí de: Jesús Antonio Muñoz Sánchez

La suma de: Ciento sesenta mil pesos

Por concepto de Mensualidad Dailly Dalicua Muñoz Hernández

Recibí Enita Hernández

Fecha 

Día	Mes	Año
09	02	18

 No. 1. Por \$ 160.000

Recibí de: Jesús Antonio Muñoz Sánchez

La suma de: Siendo sesenta mil

Por concepto de Mensualidad Dailly Dalicua Muñoz

Recibí Enita Hernández

17

### RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	30 julio 2019	No.	
PAGADO A	Triko Tatiana Hernandez	\$	120.000
POR CONCEPTO DE			
Recibido por Jesus Antonio Munoz S.			
Alimentacion, cuota alimentaria			
Dailly Dahirua Munoz Hernandez			
VALOR (en letras)	ciento veinte mil pesos		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Triko Flaco		
	C.C./NIT 1.658.822.389		

**REDEX**

REDEX S A S

redex.com.co

Calle 43 N. 57 A 37 PBX 2302800

Manisajula Express licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMIENTE: JUZGADO I DE FAMILIA MANIZALES

REDEX MANIZALES

NIT: 81034171

DIR: Cra 23 N. 24 - 55 Of.  
101

CUMPLIDO: MANIZALES

TEL: 871 9803

CP: 1700

[SICIP Gramos: 200 Fecha P. Entrega (Días hábiles) 23/11/2019

Observación: C.SERVICIOS - 319784183 LEONARDO MORENO

Funcionario Receptor: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

291	DD	MEM	AAAA	HH	MM
	04		19	19	1100
292 VISITAS	20		19	19	922
	30		19	19	340
	09		19	19	340

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA



GC 32001199 - GE 01YM

20/11/2019

- 9 DIC 2019

Destinatario: JESUS ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ

Empresa

Telefono:

Artículo:

Dirección

CALLE 30 Nº M 12 BARRIO LA PELUSA

Cod Postal:

1700

Radicado:

20190043600

Nombre de quien recibe:

Fecha y hora:

Telefono:

Codula:

05 Diciembre 2019  
22:19 10am7:00 am  
3117001590

Valor declarado:

Valor seguro:

Valor flete:

Valor total:

8500

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA

NO RECONOCEN

REFUSADO

NO RECIBIDO

TRASLADO P.

DIR. ERRADA (X)

TRASLADO E.

P. CERRADO

DEMOLIDO

D. ACCESO ORDEN PUBLICO

2019-436

15  
Jelm

2

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El demandado a través de apoderado judicial, procedió a contestar extemporáneamente la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada en su contra por la señora ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO.

Términos:

Notificación: 9 de diciembre de 2019  
Traslado: del 10 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020  
Contestación: 16 de enero de 2020

Manizales, enero 15 de 2020

**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.063

Radicado Nro. 2019-00436

Este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>EJECUTANTE:</b>	ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO
<b>EJECUTADO:</b>	JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ
<b>ORDEN DE PAGO:</b>	05 de noviembre de 2019

Se Libró mandamiento de pago en favor de **DAILY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ**, representada legalmente por la señora **ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO** en contra del señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ** por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M. CTE. (\$4.656.000)**: Discriminados de la siguiente manera:

1. Por los saldos insolutos de los meses de abril, mayo, junio y diciembre de 2017 a razón de \$11.200 c/u.
2. Por el saldo insoluto del mes de julio de 2017 a razón de \$21.200.
3. Por 4 cuotas alimentarias de los meses de agosto a noviembre de 2017 por la suma de \$171.200 c/u.
4. Por 12 cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 por la suma de \$181.300 c/u.
5. Por 9 cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2019 por la suma de \$192.179 c/u.
6. Por las cuotas alimentarias que se generen durante el trámite procesal e intereses hasta que se verifique el pago total de las obligaciones aquí demandadas.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 9 de diciembre de 2019, durante el término concedido

para pagar o excepcionar, lo que no hizo de manera oportuna.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la presente demanda. Lleva lo anterior la imposibilidad de dar trámite a la excepción formulada por el demandado, por lo que se proferirá el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa inciso segundo del art. 440 del código General del proceso.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en él consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. No. 10536826004 en favor de su hija **DAILY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ** por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M. CTE. (\$4.656.000)** de acuerdo con el mandamiento de pago, y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO:** SIN CONDENA EN COSTAS al demandado por no haberse opuesto a las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

**CUARTO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID ARIAS MARÍN con C.C. No. 1.053.826.736 y T.P. 292.766 como apoderado del demandado dentro del presente trámite alimentario, para los fines y con las facultades del poder a Él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO N<sup>o</sup> 012  
DEL 30 DE ENERO DE 2020

*Justo Pastor Gómez Giraldo*

---

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE ANTECEDE TRANCURRIÓ  
LOS DÍAS ENERO 31 FEB. 3-4

INHABILIS FEBRERO 1-2 FESTIVOS

MANIZALES, FEBRERO 5 DE 2020

*Justo Pastor Gómez Giraldo*

Manizales (Caldas), febrero de 2020

Señor  
JUEZ  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES (CALDAS)  
E. S. D.

*Lee*  
*340*  
11 FEB 2020 1:39

RADICADO: 17001311000120190043600

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO en representación de la menor DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ

LEONARDO MORENO MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas), e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.844.535 de Manizales (Caldas), con código de estudiante 511514342, adscrito al Consultorio Jurídico "DANIEL RESTREPO ESCOBAR" de la Universidad de Caldas, obrando en calidad de apoderado judicial conforme a las facultades conferidas por la Ley 583 del 2000 y de la señora ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO, mayor de edad, vecina del Municipio de Manizales (Caldas), e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.822.389 de Manizales (Caldas) y quien actúa como madre y representante legal de su hija menor de edad DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MANIZALES (CALDAS), identificada con tarjeta de identidad número 1.054.876.354; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito presentar ante su despacho memorial de reliquidación del crédito desde el treinta de abril del año 2017 hasta la fecha, considerando que las cuotas alimentarias se siguen generando debido a la obligación que tiene por alimentos en el juzgado, a saber:

Con base al incremento anual del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente el reajuste de la cuota de alimentos a favor de la menor DAILLY DAHIANA MUÑOZ HERNANDEZ por parte del señor JESÚS ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ, es el siguiente:

Año	Incremento anual del SMMLV	Valor cuota alimentaria
2016	0	\$160.000
2017	7%	\$171.200
2018	5,90%	\$181.300,8
2019	6%	\$192.178,848
2020	6%	\$203.709,579

Así las cosas, la reliquidación del crédito se efectúa de la siguiente forma:

*Julián*  
Febrero 11/2020

Año 2017								
Meses 2017	Valor cuota	Abono	Valor adeudado	Interés mensual	Meses en mora	Total intereses de mora	Total mes	Estado Actual.
Abril	\$ 171.200	\$ 160.000	\$ 11.200,00	0,50%	33	\$ 1.848,00	\$ 13.048,00	No pago
Mayo	\$ 171.200	\$ 160.000	\$ 11.200,00	0,50%	32	\$ 1.792,00	\$ 12.992,00	No pago
Junio	\$ 171.200	\$ 160.000	\$ 11.200,00	0,50%	31	\$ 1.736,00	\$ 12.936,00	No pago
Julio	\$ 171.200	\$ 150.000	\$ 21.200,00	0,50%	30	\$ 3.180,00	\$ 24.380,00	No pago
Agosto	\$ 171.200	\$ 0	\$ 171.200,00	0,50%	29	\$ 24.824,00	\$ 196.024,00	No pago
Septiembre	\$ 171.200	\$ 0	\$ 171.200,00	0,50%	28	\$ 23.968,00	\$ 195.168,00	No pago
Octubre	\$ 171.200	\$ 0	\$ 171.200,00	0,50%	27	\$ 23.112,00	\$ 194.312,00	No pago
Noviembre	\$ 171.200	\$ 0	\$ 171.200,00	0,50%	26	\$ 22.256,00	\$ 193.456,00	No pago
Diciembre	\$ 171.200	\$ 160.000	\$ 11.200,00	0,50%	25	\$ 1.400,00	\$ 12.600,00	No pago
<b>Total 2017</b>			\$ 750.800,00			\$ 104.116,00	\$ 854.916,00	

Año 2018								
Meses 2018	Valor cuota	Abono	Valor adeudado	Interés mensual	Meses en mora	Total intereses de mora	Total mes	Estado Actual.
Enero	\$ 181.300,80	\$ 0	\$ 181.300,80	0,50%	24	\$ 21.756,10	\$ 203.056,90	No pago
Febrero	\$ 181.300,80	\$ 0	\$ 181.300,80	0,50%	23	\$ 20.849,59	\$ 202.150,39	No pago
Marzo	\$ 181.300,80	\$ 0	\$ 181.300,80	0,50%	22	\$ 19.943,09	\$ 201.243,89	No pago
Abril	\$ 181.300,80	\$ 0	\$ 181.300,80	0,50%	21	\$ 19.036,58	\$ 200.337,38	No pago
Mayo	\$ 181.300,80	\$ 0	\$ 181.300,80	0,50%	20	\$ 18.130,08	\$ 199.430,88	No pago
Junio	\$ 181.300,80	\$ 0	\$ 181.300,80	0,50%	19	\$ 17.223,58	\$ 198.524,38	No pago
Julio	\$ 181.300,80	\$ 0	\$ 181.300,80	0,50%	18	\$ 16.317,07	\$ 197.617,87	No pago
Agosto	\$ 181.300,80	\$ 0	\$ 181.300,80	0,50%	17	\$ 15.410,57	\$ 196.711,37	No pago
Septiembre	\$ 181.300,80	\$ 0	\$ 181.300,80	0,50%	16	\$ 14.504,06	\$ 195.804,86	No pago
Octubre	\$ 181.300,80	\$ 0	\$ 181.300,80	0,50%	15	\$ 13.597,56	\$ 194.898,36	No pago
Noviembre	\$ 181.300,80	\$ 0	\$ 181.300,80	0,50%	14	\$ 12.691,06	\$ 193.991,86	No pago
Diciembre	\$ 181.300,80	\$ 0	\$ 181.300,80	0,50%	13	\$ 11.784,55	\$ 193.085,35	No pago
<b>Total 2018</b>			\$ 2.175.609,60			\$ 201.243,89	\$ 2.376.853,49	

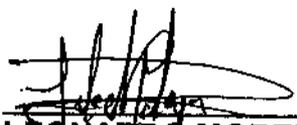
Año 2019								
Meses 2019	Valor cuota	Abono	Valor adeudado	Interés mensual	Meses en mora	Total intereses de mora	Total mes	Estado Actual.
Enero	\$ 192.178,85	\$ 0	\$ 192.178,85	0,50%	12	\$ 11.530,73	\$ 203.709,58	No pago
Febrero	\$ 192.178,85	\$ 0	\$ 192.178,85	0,50%	11	\$ 10.569,84	\$ 202.748,68	No pago
Marzo	\$ 192.178,85	\$ 0	\$ 192.178,85	0,50%	10	\$ 9.608,94	\$ 201.787,79	No pago
Abril	\$ 192.178,85	\$ 0	\$ 192.178,85	0,50%	9	\$ 8.648,05	\$ 200.826,90	No pago
Mayo	\$ 192.178,85	\$ 0	\$ 192.178,85	0,50%	8	\$ 7.687,15	\$ 199.866,00	No pago
Junio	\$ 192.178,85	\$ 0	\$ 192.178,85	0,50%	7	\$ 6.726,26	\$ 198.905,11	No pago
Julio	\$ 192.178,85	\$ 150.000	\$ 42.178,85	0,50%	6	\$ 1.265,37	\$ 43.444,21	No pago
Agosto	\$ 192.178,85	\$ 0	\$ 192.178,85	0,50%	5	\$ 4.804,47	\$ 196.983,32	No pago

Septiembre	\$ 192.178,85	\$ 0	\$ 192.178,85	0,50%	4	\$ 3.843,58	\$ 196.022,42	No pago
Octubre	\$ 192.178,85	\$ 0	\$ 192.178,85	0,50%	3	\$ 2.882,68	\$ 195.061,53	No pago
Noviembre	\$ 192.178,85	\$ 0	\$ 192.178,85	0,50%	2	\$ 1.921,79	\$ 194.100,64	No pago
Diciembre	\$ 192.178,85	\$ 172.000	\$ 20.178,85	0,50%	1	\$ 100,89	\$ 20.279,74	No pago
Total 2019			\$ 1.984.146,18			\$ 69.589,75	\$ 2.053.735,93	
<b>Año 2020</b>								
Meses 2020	Valor cuota	Abono	Valor adeudado	Interés mensual	Meses en mora	Total intereses de mora	Total mes	Estado Actual.
Enero	\$ 203.709,58	\$ 0	\$ 203.709,58	0,50%	0	\$ 0,00	\$ 203.709,58	No pago
Total 2020			\$ 203.709,58			\$ 0,00	\$ 203.709,58	
<b>TOTAL DEUDA: \$ 5.489.214,99</b>								

La deuda a la fecha asciende a CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.114.265) por concepto de capital y TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$374.949) por concepto de intereses moratorios, para un total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 5.489.214)

Así las cosas, solicito respetuosamente señor juez, que una vez quede en firme esta reliquidación, se liberen los títulos a mi poderdante.

Cordialmente,



**LEONARDO MORENO MONTOYA**  
 C. C. Nro. 1.053.844.535 de Manizales.  
 Practicante Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO  
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 170013110001 - JUZ 001 CIRCUITO FAMILIA  
MANIZALES

(DJ04)

Rama Judicial  
Circuito Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 170013110001

Ciudad: MANIZALES (CALDAS)

Fecha: 15/04/2020 Oficio No.: 2020000452 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 17001311000120190043600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: MANIZALES (CALDAS)

Apreciados Señores

Demandado: MUÑOZ SANCHEZ JESUS ANTONIO CEDULA 1053826004

Demandante: GENES ERIKA TATI COOPERATIVHERNADEZ CEDULA 1053822389

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 15/04/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 1053822389 ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO**

Concepto del Depósito

Depositos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
14/01/2020	418030001206553	\$185,813,00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$185,813,00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Nombres y Apellidos

CEDULA 30287934

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO

Nombres y Apellidos

CEDULA 15986192

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			15/04/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO  
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 170013110001 - JUZ 001 CIRCUITO FAMILIA  
MANIZALES

(DJ04)

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de identificación del despacho (Ac.201/97) 170013110001

Ciudad: MANIZALES (CALDAS)

Fecha: 15/04/2020 Oficio No.: 2020000453 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 17001311000120190043600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: MANIZALES (CALDAS)

Apreciados Señores:

Demandado: MUÑOZ SANCHEZ JESUS ANTONIO CEDULA 1053828004

Demandante: GENES ERIKA TATI COOPERATIVHERNANDEZ CEDULA 1053822389

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 15/04/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

**CEDULA DE CIUDADANIA 1053822389 ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
10/02/2020	418030001211867	\$436,668.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$436,668.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRÓNICA

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Nombres y Apellidos

CEDULA 30287934

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRÓNICA

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Nombres y Apellidos

CEDULA 15986192

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			15/04/2020
Firma	Nombre	Numero de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 170013110001 - JUZ 001 CIRCUITO FAMILIA MANIZALES

(DJ04)

Fuente Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 170013110001

Ciudad: MANIZALES (CALDAS)

Fecha: 15/04/2020 Oficio No : 2020000454 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 17001311000120190043600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: MANIZALES (CALDAS)

Apreciados Señores:

Demandado: MUÑOZ SANCHEZ JESUS ANTONIO CEDULA 1053826004

Demandante: GENES ERIKA TATI COOPERATIVHERNADEZ CEDULA 1053822389

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 15/04/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), consiluido(s) en el proceso de la referencia, a favor de CEDULA DE CIUDADANIA 1053822389 ERIKA TATIANA HERNANDEZ FRANCO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
06/03/2020	418030001217069	\$767,731 00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$767,731 00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Nombres y Apellidos

CEDULA 30287934

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

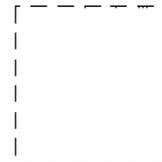
JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO

Nombres y Apellidos

CEDULA 15986192

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			15/04/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuenta con el apoyo de estas oficinas.